BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

NOTA INFORMATIVA

LÍMITE DE INVERSIÓN EN EL EXTERIOR DEL FONDO DE PENSIONES: UN HECHO COMÚN

La existencia de límites para la inversión en el exterior de los fondos que administran las AFPs, está establecida en la ley del sistema privado de pensiones peruano y es común en la legislación internacional de fondos de pensiones, tanto en países que siguieron el esquema de los fondos de pensiones chilenos cuanto en los fondos de países desarrollados.

Así, en los reportes de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD, por sus siglas en inglés), se muestran los distintos pisos y topes de las inversiones de los fondos de pensiones en países desarrollados, los cuales se determinan como un requisito de prudencia para el manejo de fondos de terceros. A continuación, se presenta algunos ejemplos:

Regulación de la inversión en el exterior: Países de la OECD (Diciembre 2003)	
Países	Límite de inversión (como porcentaje del fondo)
Canadá	30
Suiza	30
Hungría	30
Corea	20
Portugal	15
Alemania	10 (*)
Italia	5
Polonia	5
Bélgica	5
Finlandia	5

(*) Límite individual para acciones y bonos emitidos fuera de la Unión Europea.

Fuente: Survey of Investment Regulation of Pension Funds, December 2004, OECD.

La regulación prudencial a los intermediarios financieros –incluyendo AFP, compañías de seguro, bancos, empresas financieras, entidades financieras no bancarias, entre otros– se origina en la naturaleza del negocio financiero que consiste en manejar el dinero de terceros, quienes no tienen mayor injerencia en la administración de dicho negocio.

Por ello y en defensa de los usuarios, las leyes y las regulaciones definen las condiciones de ingreso, permanencia y salida de esas entidades. La preocupación por los ahorros perdidos, en especial por los que menos tienen, ha llevado incluso a la determinación de estándares y buenas prácticas para la conducción de los negocios financieros. Un ejemplo de estas regulaciones es el conjunto de principios del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el cual ha establecido las normas en las que se basan las leyes nacionales.

A nivel de los países que adoptaron el esquema chileno de las AFP, también hay topes prudenciales para la inversión en el exterior. En Chile, por ejemplo, el límite de

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

10,5 por ciento de inversión en exterior se llegó recién en el año 16 de funcionamiento, mientras que en el Perú, ese nivel de 10,5 por ciento se tiene desde el año 11.

Regulación de la inversión en el exterior: América Latina (Abril 2004)	
Países	Límite de inversión (como porcentaje del fondo)
Chile	30
Colombia	20
México	20
Argentina	10
Bolivia	10

Fuente: Federación Internacional de AFP.

En declaraciones recientes, un alto funcionario de un banco local erró al suponer que es el Banco Central el que ha establecido un tope a la inversión en el exterior, cuando es la propia Ley la que incluye este límite prudencial. Así, en la Ley de Creación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) de 1992 se estableció un tope de 5 por ciento como límite de las inversiones en el exterior. El actual tope de 20 por ciento fue establecido por la Ley No. 27988 de junio de 2003, dejando el límite operativo a decisión del BCR.

Por otro lado, el Banco Central se reafirma en señalar que el objetivo privado del fondo de pensiones, relacionado con la búsqueda de pensiones dignas a sus afiliados, no debe desprenderse de su carácter público con respecto a su contribución tanto a la estabilidad monetaria como al crecimiento económico a través del incremento del ahorro interno.

Ambas perspectivas –la privada y la pública– son de interés del Banco Central y queda claro que el buen funcionamiento del SPP se encuentra estrechamente vinculado a la tarea de velar por la estabilidad monetaria; más aún, si se considera que el ejercicio de la política monetaria requiere de mecanismos adecuados de transmisión, los cuales se expresan en la existencia de un mercado de capitales líquido y profundo.

El Banco Central considera que la conveniencia de aumentar el límite de inversiones en el exterior de los Fondos Privados debe realizarse con un enfoque de mediano y largo plazo, teniendo en cuenta las perspectivas de la economía mundial y sus posibles impactos en la economía peruana. El considerar únicamente factores de corto plazo –como la actual apreciación de la moneda local o la estructura de tasas de interés en el mercado local– significaría realizar un análisis cortoplacista e incompatible con la naturaleza de largo plazo del SPP.

Cuando se afirma que las personas en forma individual no tienen límites para invertir en el exterior pero pierden esa libertad cuando están agrupados en un fondo privado de pensiones, se olvida que el aporte de los afiliados al fondo privado es de carácter obligatorio y además, los afiliados no tienen la libertad de escoger entre una administradora de pensiones nacional o extranjera.

Lima, 11 de febrero de 2005.

Departamento de Prensa.